



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de abril de 2011

N° 26770

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 41

(De martes 19 de abril de 2011)

QUE DECLARA EL 19 DE OCTUBRE DE CADA AÑO DÍA CÍVICO Y DE CONMEMORACIÓN DEL SOMBRERO "PINTAO" Y AL DISTRITO DE LA PINTADA CUNA DEL SOMBRERO "PINTAO".

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 42

(De miércoles 20 de abril de 2011)

QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA NACIONAL SOBRE BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE BIOMASA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 59

(De martes 19 de abril de 2011)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 60

(De martes 19 de abril de 2011)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO, PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 55 DE 2003, QUE REORGANIZA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 61

(De martes 19 de abril de 2011)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA ENMIENDA No. 4 AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN ORIGINALMENTE CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, NORTHVILLE INDUSTRIES CORP., Y PETROTERMINAL DE PANAMÁ S.A., MEDIANTE LA LEY 30 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1977, ENMENDADO Y REITERADO MEDIANTE LA LEY 14 DE 2 DE JULIO DE 1981, TAL COMO QUEDÓ A SU VEZ ENMENDADO POR LA LEY 26 DE 14 DE JUNIO DE 1995 Y LA LEY 22 DE 22 DE ABRIL DE 2008.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 62

(De martes 19 de abril de 2011)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, HECHO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 63
(De martes 19 de abril de 2011)

QUE AUTORIZA LA COMPRA DE LOS ACTIVOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN A TERCEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS EN LAS ÁREAS DE ALMIRANTE, CHANGUINOLA, GUABITO Y ÁREAS CIRCUNVECINAS DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO A LA SOCIEDAD BOCAS FRUIT CO, LLC (BOFCO), Y AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LA SOCIEDAD BOCAS FRUIT CO, LLC., (BOFCO) DE LOS ACTIVOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN A TERCEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS EN LAS ÁREAS DE ALMIRANTE, CHANGUINOLA, GUABITO Y ÁREAS CIRCUNVECINAS DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 64
(De martes 19 de abril de 2011)

QUE EXCEPTÚA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL PROCECIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, LA AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO, Y APRUEBA EL CONTRATO (CONVENIO DENL-001-2011) PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRÍA A DEPENDIENTES MENORES DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD, POR EL PERÍODO DE TRES (3) AÑOS, COMPRENDIDOS DEL 1° DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

AVISOS / EDICTOS

LEY 41
De 19 de abril de 2011

Que declara el 19 de octubre de cada año Día Cívico y de Conmemoración del Sombrero "Pintao" y al distrito de La Pintada Cuna del Sombrero "Pintao"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 19 de octubre de cada año Día Cívico y de Conmemoración del Sombrero "Pintao" y al distrito de La Pintada Cuna del Sombrero "Pintao", con la finalidad de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas de este distrito.

Artículo 2. El Estado fomentará la protección, promoción y salvaguarda de la técnica de elaboración artesanal del sombrero "pintao" y ejecutará las medidas necesarias para preservar y conservar las plantas o materias primas de la naturaleza que se utilizan para su elaboración.

Artículo 3. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio e Industrias, la Autoridad de Turismo de Panamá y el Consejo Municipal del distrito de La Pintada organizarán eventos alusivos a la fecha, la cual se celebrará en este distrito.

Artículo 4. Los centros educativos oficiales y particulares, así como las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y municipales, desarrollarán durante ese día actividades culturales orientadas a exaltar las raíces y costumbres de los artesanos del distrito de La Pintada que se dedican a la elaboración del sombrero "pintao".

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

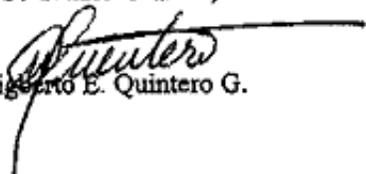
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 298 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril del año dos mil once.

El Presidente,


José Muñoz Molina

El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 19 DE abril DE 2011.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

LEY 42
De 20 de abril de 2011

**Que establece lineamientos para la política nacional sobre biocombustibles
y energía eléctrica a partir de biomasa en el territorio nacional**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto. Esta Ley establece los lineamientos generales de la política nacional de promoción, fomento y desarrollo de la producción y uso de biocombustibles y la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa en el territorio nacional, por considerarlos un factor coadyuvante para el saneamiento ambiental del país y para la protección de la salud y la vida humana y un dinamizador de la producción agropecuaria y del empleo productivo nacional, así como por fomentar la autosuficiencia energética y por promover la inversión local y extranjera.

Artículo 2. Aplicación y competencia. Corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Nacional de Energía, la ejecución y aplicación de esta Ley.

Se exceptúa del ámbito de aplicación de esta Ley a la Autoridad del Canal de Panamá.

Capítulo II

Biocombustibles

Artículo 3. Política nacional. La producción, comercialización y uso de biocombustibles y la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa en el territorio nacional será promovida y desarrollada por el Órgano Ejecutivo, a través de la Secretaría Nacional de Energía, mediante el establecimiento de políticas gubernamentales que garanticen su debida implementación, atendiendo los lineamientos que se establecen en esta Ley.

Artículo 4. Biocombustibles. Para los efectos de esta Ley, se entiende por biocombustibles aquellos combustibles u oxigenantes producidos a partir de materias primas de origen animal o vegetal, del procesamiento de productos agroindustriales, de residuos orgánicos o de cualquiera otra forma de biomasa, que comprenda productos como el bioetanol y biodiésel, entre otros.

Artículo 5. Libre competencia económica. La producción, distribución y comercialización de los biocombustibles estarán sometidas a la libre competencia económica y podrán participar en ella, en igualdad de condiciones, las personas naturales y jurídicas públicas o privadas. No obstante lo anterior, para poder comercializar los biocombustibles en el territorio aduanero de la República

de Panamá, además de cumplir con las condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos, se deberá cumplir con las normas y especificaciones que se establezcan para su uso o mezcla.

Artículo 6. Funciones generales. La Secretaría Nacional de Energía tendrá la misión de desarrollar, impulsar y ejecutar programas, proyectos y planes estratégicos para la promoción e implementación del uso de biocombustibles en el territorio nacional, para lo cual tendrá, además de las funciones establecidas en el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y demás normativas vigentes, las siguientes funciones generales:

1. Establecer las cantidades y proporciones correspondientes para el establecimiento de mezcla de los hidrocarburos o derivados de petróleo con biocombustibles.
2. Promover la realización de estudios de tecnologías, la producción y la promoción de biocombustibles.
3. Promover la realización de estudios de tecnologías, la producción y la promoción de la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa.
4. Promover y recomendar la promulgación de instrumentos legales necesarios que permitan y faciliten la incorporación y el uso de biocombustibles en la República de Panamá, así como la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa.
5. Recomendar, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Economía y Finanzas, la legislación fiscal apropiada para estos productos, así como los instrumentos económicos necesarios para incentivar los cultivos, la agroindustria y el uso de biocombustibles y la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa.
6. Coordinar con la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias los reglamentos técnicos para la producción y uso de biocombustibles.
7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan y regulen la materia.
8. Promover la inversión local o extranjera para la producción, comercialización y uso de biocombustibles, así como para la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa.
9. Establecer mecanismos e implementar las acciones que garanticen la correcta, estable y eficiente producción, comercialización y/o distribución de biocombustibles en el país y la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa.
10. Establecer, junto con otras entidades gubernamentales según su competencia, planes de acción y coordinación con las instituciones públicas o privadas, relacionadas con todos los aspectos vinculados con la cadena de producción, comercialización y distribución de biocombustibles, así como con la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa.
11. Promover mecanismos para la producción de los biocombustibles en la República de Panamá, con uso de materia prima nacional, y regular los porcentajes de mezcla autorizados con producto importado.

12. Proponer, implementar y coordinar un programa de sensibilización a los usuarios y a las instituciones públicas hacia el uso de biocombustibles.
13. Establecer, autorizar, implementar y fiscalizar planes pilotos o preliminares para verificar mecanismos, modalidades y elementos idóneos y/o necesarios para una efectiva implementación del uso de biocombustibles.
14. Recopilar, almacenar y analizar datos estadísticos y demás información general relacionada con la producción, comercialización y uso de biocombustibles en el territorio nacional.
15. Dar seguimiento a los avances tecnológicos que fomenten el uso de biocombustibles y la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa.
16. Promover la generación y/o cogeneración de energía eléctrica derivada del procesamiento de materias primas para la producción de biocombustibles.
17. Expedir, aprobar y/o cancelar los permisos y llevar los registros que se establezcan en atención a esta Ley.

Artículo 7. Fomento de la producción. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario desarrollará mecanismos de fomento a la producción nacional de cualquier cultivo de origen vegetal o producción animal que pueda utilizarse como materia prima para la obtención de biocombustibles o biomasa necesaria para la generación y/o cogeneración de energía eléctrica, en estrecha colaboración con la Secretaría Nacional de Energía y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el caso de la producción de energía eléctrica.

Dentro de estas medidas de fomento, se incluirá, aunque no limitada a esta, la producción de biomasa y cultivos energéticos dentro de los rubros agrícolas favorecidos por el régimen de créditos preferenciales, que incluyen la compra de fincas, con plazo hasta de veinticinco años, mejoras a fincas, titulación de tierras, compra de maquinaria y equipo, sistema de riego e infraestructuras, así como líneas de crédito con intereses preferenciales para el establecimiento de dichos cultivos.

Artículo 8. Coordinación. La Secretaría Nacional de Energía coordinará con las demás entidades públicas y entes privados, de conformidad con su competencia, las acciones tendientes y necesarias para cumplir con los objetivos de esta Ley; en consecuencia, las entidades públicas están obligadas a suministrar la colaboración e información solicitada. Para estos efectos, la Secretaría Nacional de Energía podrá establecer comisiones de trabajo que coadyuven en la consecución de los objetivos planteados.

Artículo 9. Permisos. La Secretaría Nacional de Energía será la encargada de expedir los permisos necesarios para la producción, mezcla, comercialización, transporte, almacenaje e importación de biocombustibles a la República de Panamá.

Artículo 10. Autorización. El permiso autoriza al poseedor para construir, instalar y operar a su cuenta y riesgo una planta de biocombustible.

El poseedor queda autorizado para tener en propiedad, poseer, operar y mantener las instalaciones que amparan el permiso de acuerdo con esta Ley, el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y la reglamentación especial que se emitirá al respecto.

Artículo 11. Cancelación. Para la cancelación de los permisos para plantas de biocombustibles se aplicará lo previsto en el artículo 54 del Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003.

Artículo 12. Producción nacional. Se declara de interés nacional la producción de biocombustibles en todo el territorio de la República, elaborados con materia prima nacional de origen animal o vegetal y su respectiva industrialización nacional, así como la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa.

Artículo 13. Incentivo. Las empresas de capital nacional o extranjero que promuevan la producción, comercialización y uso de biocombustibles con base en productos obtenidos en el territorio nacional, sin perjuicio de los demás beneficios otorgados por esta Ley, gozarán de un incentivo equivalente al 20% del valor de la materia prima adquirida localmente en el territorio nacional por un periodo de cinco años, contado a partir del inicio de la producción. Este incentivo será tramitado conforme a lo establecido en la Ley 76 de 2009, en relación con el Certificado de Fomento Industrial.

Capítulo III **Bioetanol Anhidro**

Artículo 14. Uso. Se autoriza el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezcla con las gasolinas en la República de Panamá, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las reglamentaciones correspondientes. La mezcla y su uso serán obligatorios en todo el territorio nacional a partir del mes de abril de 2013.

El porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con las gasolinas a partir del mes de abril de 2013 será de 2%. Este porcentaje se incrementará de acuerdo con el aumento de la capacidad instalada de producción de bioetanol anhidro, hasta llegar a un máximo de 10%, así:

1. Al 1 de abril de 2013, la mezcla será del 2%.
2. Al 1 de abril de 2014, la mezcla será del 5%.
3. Al 1 de abril de 2015, la mezcla será del 7%.
4. Al 1 de abril de 2016, la mezcla será del 10%.

El valor de 10% de mezcla de gasolina con bioetanol anhidro podrá ser aumentado por la Secretaría Nacional de Energía con base en los avances tecnológicos, y se podrá ampliar la lista de productos derivados del petróleo o hidrocarburos a los que se les tendrá que adicionar o mezclar el bioetanol anhidro.

Además, la Secretaría Nacional de Energía podrá establecer el uso de otros biocombustibles que se ajusten al objeto de esta Ley, como el bioetanol hidratado y otros biocombustibles.

Artículo 15. Aumento. Las gasolinas que se comercialicen en el territorio nacional deberán contener bioetanol anhidro, producido a partir de materias primas nacionales o con un porcentaje de producto importado previamente autorizado, como componente de combustible u oxigenante, de acuerdo con los aumentos establecidos en el artículo anterior.

Para el establecimiento del porcentaje de mezcla y de su entrada en vigencia, la Secretaría Nacional de Energía impulsará previamente los programas de implementación y adecuación necesarios, con la debida coordinación con los productores de bioetanol anhidro.

Artículo 16. Norma técnica. La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias determinará los requisitos mínimos de calidad para el bioetanol anhidro que se produzca, venda, importe o distribuya en el mercado doméstico, a través de la aprobación de los reglamentos técnicos correspondientes.

En caso de que no exista reglamento técnico oficializado para el bioetanol anhidro al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, la Secretaría Nacional de Energía será la encargada de establecer los parámetros y especificaciones técnicas de calidad del bioetanol anhidro.

Capítulo IV Biodiésel

Artículo 17. Uso. Se autoriza el uso de biodiésel como carburante y como aditivo en mezcla con el diésel.

La Secretaría Nacional de Energía establecerá los lineamientos, parámetros y requisitos aplicables para el uso del biodiésel como carburante y como aditivo en mezcla con el diésel.

Para el establecimiento del porcentaje de mezcla y de su entrada en vigencia, la Secretaría Nacional de Energía impulsará previamente los programas de implementación y adecuación necesarios, con la debida coordinación con los productores de biodiésel.

Artículo 18. Norma técnica. La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias determinará los requisitos mínimos de calidad para el biodiésel, como carburante y como aditivo en mezcla con el diésel, que se produzca, venda o distribuya en el mercado doméstico, a través de la aprobación de los reglamentos técnicos correspondientes.

En caso de que no exista reglamento técnico oficializado para el biodiésel al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, la Secretaría Nacional de Energía será la encargada de establecer los parámetros y especificaciones técnicas de calidad del biodiésel.

Capítulo V Biogás

Artículo 19. Uso. Se autoriza el uso de biogás como carburante y como aditivo en mezcla con hidrocarburos o con productos derivados del petróleo.

La Secretaría Nacional de Energía establecerá los lineamientos, parámetros y requisitos aplicables para el uso del biogás como carburante y como aditivo en mezcla con hidrocarburos o con productos derivados del petróleo.

Para el establecimiento del porcentaje de mezcla y de su entrada en vigencia, la Secretaría Nacional de Energía impulsará previamente los programas de implementación y adecuación necesarios, con la debida coordinación con los productores de biogás.

Artículo 20. Norma técnica. La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias determinará los requisitos mínimos de calidad para el biogás, como carburante y como aditivo en la mezcla con hidrocarburos o con productos derivados del petróleo, que se produzca, comercialice o distribuya en el mercado doméstico, a través de la aprobación de los reglamentos técnicos correspondientes, con la participación de los productores de biogás.

En caso de que no exista reglamento técnico oficializado para el biogás, al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, la Secretaría Nacional de Energía será la encargada de establecer los parámetros y especificaciones técnicas de calidad del biogás.

Capítulo VI Lugar de Mezcla, Manejo, Seguridad y Sanciones

Artículo 21. Lugar de mezcla. Las zonas libres de combustible y demás instalaciones aprobadas por la Secretaría Nacional de Energía serán los únicos recintos autorizados para realizar la mezcla de los biocombustibles con los hidrocarburos o con los productos derivados del petróleo, según lo establecido en el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003. El Órgano Ejecutivo podrá establecer la reglamentación respectiva a fin de garantizar la efectiva implementación de la mezcla.

Artículo 22. Seguridad. Las condiciones para el manejo y la seguridad de los biocombustibles serán las establecidas por la Secretaría Nacional de Energía en coordinación con la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, entre otras entidades, de conformidad con la competencia de cada una y con la debida participación de los sectores que vayan a reglamentar el bioetanol, el biodiésel o el biogás.

Artículo 23. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos que sean competencia de la Secretaría Nacional de Energía serán sancionadas con multas de mil balboas (B/1,000.00) a veinte mil balboas (B/20,000.00). Las sanciones las impondrá la Secretaría Nacional de Energía y su cuantía dependerá de la naturaleza de la infracción y de la reincidencia, si la hubiera.

Para aplicar las sanciones y la cancelación de los permisos, se requiere el previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Título VIII del Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003.

Capítulo VII Generación Eléctrica a partir de Biomasa

Artículo 24. Generación. La generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de biomasa contempla fundamentalmente los residuos agrícolas generados en la producción de biocombustibles, aunque no limitada exclusivamente a estas fuentes de biomasa.

La actividad de generación eléctrica a partir de biomasa constituye una central de generación y/o cogeneración eléctrica nueva, renovable y limpia que utiliza recursos provenientes de fuentes de biomasa renovables. También se considerarán así todas las líneas, subestaciones y sistemas de distribución y/o transmisión necesarios para la debida conexión de los sistemas de distribución al sistema de transmisión.

Artículo 25. Venta de energía. Los generadores y/o cogeneradores de energía eléctrica a partir de biomasa tendrán la prioridad para vender la energía eléctrica producida en los actos de concurrencia que gestione la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. en su función de gestor de compra de potencia y energía para las empresas de distribución eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 6 de 1997.

Los generadores y/o cogeneradores de energía eléctrica a partir de biomasa deberán cumplir con las normas de conexión al sistema y demás reglamentación vigente del sector eléctrico. En caso de que se dicten normas especiales para este tipo de centrales, estas no deberán poner en riesgo la seguridad y operación del sistema.

Artículo 26. Derechos de libre acceso. Los generadores y/o cogeneradores de energía eléctrica a partir de biomasa gozarán de los derechos de libre acceso previstos en los artículos 81 y 91 de la Ley 6 de 1997.

Capítulo VIII Competitividad en la Producción de Biocombustibles y Cogeneración de Energía Eléctrica

Artículo 27. Promoción de la competitividad. Las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de producción de materia prima para la producción de bioetanol, biodiésel, biogás

y sus subproductos y en la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa estarán exentas de:

1. El impuesto de importación, de aranceles, tasas, contribuciones y gravámenes correspondientes para todas las maquinarias, equipos de manufactura y planta, equipos de producción, insumos, líneas eléctricas, subestaciones y sistemas de distribución y/o transmisión eléctrica y demás implementos, por un periodo de diez años, a partir de la entrada en operación comercial.
2. El impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios para todas las maquinarias, equipos de manufactura y planta, equipos de producción, insumos, líneas eléctricas, subestaciones y sistemas de distribución y/o transmisión eléctrica y demás implementos, por un periodo de diez años, a partir de la entrada en operación comercial.
3. El impuesto sobre la renta, por un periodo de diez años, a partir de la entrada en operación comercial.
4. El impuesto sobre la renta aplicable a los ingresos generados por la venta de Certificados de Reducción de Emisiones (Bonos de Carbono).
5. El pago de Licencia Industrial, Licencia Comercial, Aviso de Operación, así como la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización que deben pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, impuestos y/o tasas municipales, por un periodo de diez años, a partir de la entrada en operación comercial.
6. Los impuestos de prestación de servicios que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las plantas de producción.
7. Los cargos de distribución y transmisión cuando vendan en forma directa o en el mercado ocasional, teniendo en cuenta que en ningún caso los costos de transmisión o distribución serán traspasados a los usuarios, por un periodo de diez años, a partir de la entrada en operación comercial.

Capítulo IX **Disposiciones Adicionales**

Artículo 28. Excepción para alcoholes y combustibles. Se exceptúan de la aplicación de esta Ley la producción, distribución y comercialización de alcoholes destinados a la fabricación de licores, usos o productos medicinales o para la producción de bienes industriales.

De igual forma, se exceptúan los combustibles destinados a la aviación y a la navegación marítima.

Artículo 29. Se adiciona el Parágrafo 1 al artículo 1057-G del Código Fiscal, así:

Artículo 1057-G. ...

PARÁGRAFO 1. El impuesto al consumo de bioetanol anhidro utilizado en mezcla con gasolina para uso automotor y de biodiésel utilizado en mezcla con diésel para uso

automotor será de sesenta centésimos de balboa (B/.0.60) y veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por galón, respectivamente, cuando sean introducidos al territorio aduancero de la República de Panamá. Este impuesto se aplicará a partir del 1 de abril de 2013.

Capítulo X **Disposiciones Finales**

Artículo 30. Consideraciones ambientales. Ningún hidrocarburo o sus derivados que se importen o comercialicen en el territorio nacional podrán contener o mezclarse con componentes oxigenantes o elevadores de octanaje que sean contaminantes, de conformidad con los lineamientos y las listas que debidamente establezca la Secretaría Nacional de Energía. Para cada caso, la Secretaría deberá establecer y comunicar a las autoridades correspondientes y a la sociedad en general la fecha efectiva en que estas prohibiciones entrarán en vigencia.

Artículo 31. Crédito fiscal. La compra de bioetanol y biodiésel de materia prima nacional utilizados en la mezcla con gasolinas como biocombustibles generará un crédito fiscal de sesenta centésimos de balboa (B/.0.60) por galón. Este crédito solo podrá ser utilizado para compensar el pago del impuesto al consumo de combustibles y otros derivados del petróleo y será intransferible.

El Ministerio de Economía y Finanzas confeccionará y emitirá estos créditos mensualmente, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, dentro de un periodo máximo de treinta días calendario, del mes en que se generó el crédito.

El Ministerio de Economía y Finanzas, junto con la Secretaría Nacional de Energía, establecerán los mecanismos necesarios para fiscalizar la debida generación y aplicación del crédito correspondiente.

Artículo 32. Inicio de la obligación. A partir del 2013, todas las gasolinas que se utilicen en los vehículos de motor de combustión interna deberán contener bioetanol mezclado en una proporción de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, extraído del procesamiento, en el país, de la caña de azúcar o de cualquiera otra biomasa.

Artículo 33. Eficiencia económica. El Estado promoverá la inversión local para la expansión de siembras de cultivos agrícolas y el desarrollo de instalaciones agroindustriales para la producción de materias primas destinadas a la elaboración de biocombustibles, así como la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa, por el impacto positivo que genera esta actividad a nivel social, económico y ambiental.

Artículo 34. Desabastecimiento. En caso de desabastecimiento o interés nacional, debidamente declarado por autoridad competente, se suspenderá el cobro del impuesto al consumo de

bioetanol anhidro o de biodiésel, establecido en el Parágrafo 1 del artículo 1057-G del Código Fiscal, por el término en que se mantengan las condiciones que dieron origen a dicha suspensión.

El Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará el procedimiento para hacer efectiva esta suspensión.

Artículo 35. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, reglamentará esta Ley.

Artículo 36. Adición. La presente Ley adiciona el Parágrafo 1 al artículo 1057-G del Código Fiscal.

Artículo 37. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

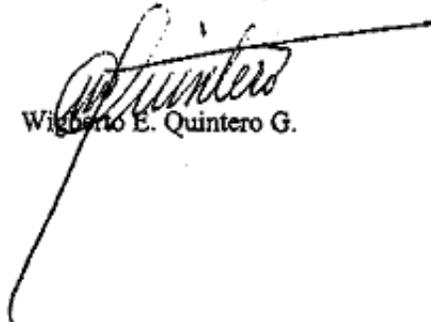
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 317 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril del año dos mil once.

El Presidente,


José Muñoz Molina

El Secretario General,


Wilfredo E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 20 DE abril DE 2011.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

República de Panamá
CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 59

De 19 de abril de 2011

Que autoriza al Ministro de Seguridad Pública, para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Contra la Trata de Personas y Actividades Conexas

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 19 de abril de 2011, el Ministro de Seguridad Pública presentó el Proyecto de Ley Contra la Trata de Personas y actividades conexas y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Seguridad Pública, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Contra la Trata de Personas y Actividades Conexas.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Seguridad Pública, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno,
encargado



LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,



JUAN CARLOS VARELA R.

El Ministro de Economía y Finanzas,



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



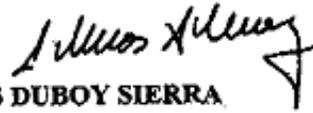
ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



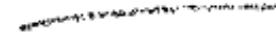
CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



EMILIO JOSE KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,



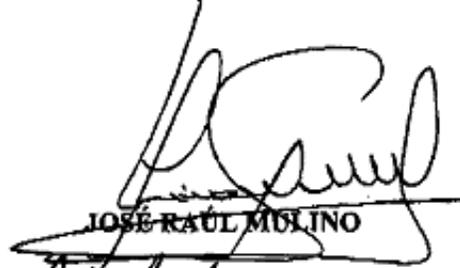
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

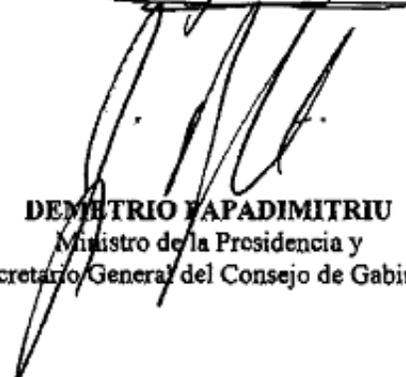


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSE RAÚL MULINO



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE No 60

De 19 de abril de 2011

Que autoriza al Ministro de Gobierno, encargado, para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que modifica y adiciona la Ley 55 de 2003, que reorganiza el Sistema Penitenciario y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 19 de abril de 2011 el Ministro de Gobierno, encargado, presentó el Proyecto de Ley Que adiciona la Ley 55 de 2003, que reorganiza el Sistema Penitenciario, y se dictan otras disposiciones, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido Proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Gobierno, encargado, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que adiciona la Ley 55 de 2003, que reorganiza el Sistema Penitenciario, y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Gobierno, encargado, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

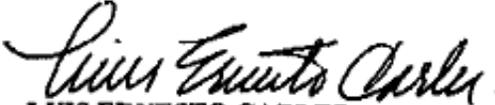
Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno,
encargado,



LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,



JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



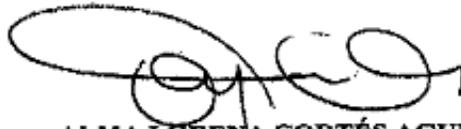
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo
Laboral,



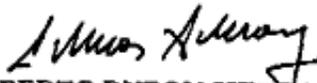
ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



ROBERTO HENRÍQUEZ

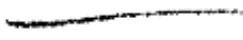
El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EMILIO JOSÉ KIESWETTER

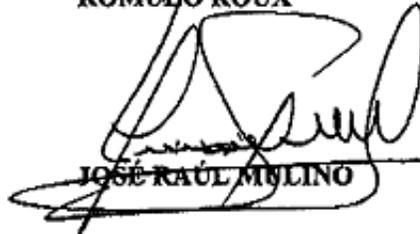
El Ministro de Desarrollo Social,

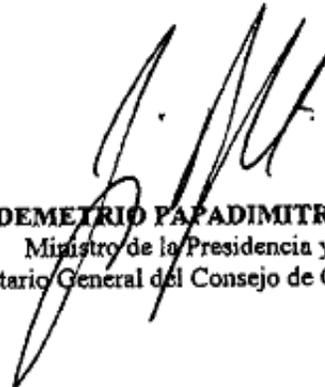

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,


JOSÉ RAÚL MULINO


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 61 De 19 de abril de 2011

Que autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que aprueba en todas sus partes la Enmienda N° 4 al contrato de asociación originalmente celebrado entre la República de Panamá, NORTHVILLE INDUSTRIES CORP., y PETROTERMINAL DE PANAMÁ S.A., mediante la Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, enmendado y reiterado mediante la Ley 14 de 2 julio de 1981, tal como quedó a su vez enmendado por La Ley 26 de 14 de junio de 1995 y la Ley 22 de 22 de abril de 2008

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 19 de abril de 2011, el Ministro de Economía y Finanzas presentó el Proyecto de Ley Que aprueba en todas sus partes la Enmienda N° 4 al contrato de asociación originalmente celebrado entre la República de Panamá, NORTHVILLE INDUSTRIES CORP., y PETROTERMINAL DE PANAMÁ S.A., mediante la Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, enmendado y reiterado mediante la Ley 14 de 2 julio de 1981, tal como quedó a su vez enmendado por la Ley 26 de 14 de junio de 1995 y la Ley 22 de 22 de abril de 2008 y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido Proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que aprueba en todas sus partes la Enmienda N° 4 al contrato de asociación originalmente celebrado entre la República de Panamá, NORTHVILLE INDUSTRIES CORP., y PETROTERMINAL DE PANAMÁ S.A., mediante La Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, enmendado y reiterado mediante la Ley 14 de 2 julio de 1981, tal como quedó a su vez enmendado por la Ley 26 de 14 de junio de 1995 y la Ley 22 de 22 de abril de 2008.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno,
encargado



LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,



JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



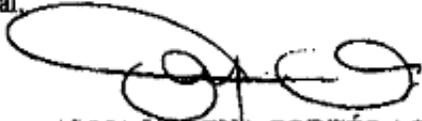
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



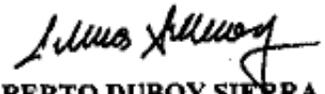
ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

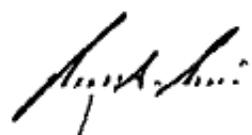


EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,



RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE No 62

De 19 de abril de 2011

Que autoriza al Ministro de Relaciones Exteriores para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Por el cual se aprueba el **ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, hecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el veintidós (22) de agosto del año dos mil ocho (2008)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 19 de abril de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores presentó el Proyecto de Ley Por el cual se aprueba el **ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, hecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el veintidós (22) de agosto del año dos mil ocho (2008) y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido Proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Relaciones Exteriores para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Por el cual se aprueba el **ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, hecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el veintidós (22) de agosto del año dos mil ocho (2008).

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno,
encargado,

LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDÉRICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

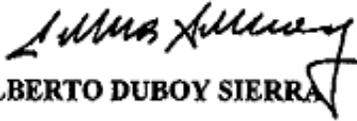
ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,

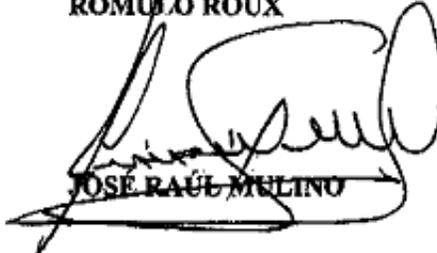
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,



RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO



DEMETRIO PAFADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 63 De 19 de abril de 2011

Que autoriza la compra de los activos del sistema de distribución y comercialización a terceros de energía eléctrica para la prestación de estos servicios en las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito y áreas Circunvecinas de la Provincia de Bocas del Toro a la sociedad Bocas Fruit Co, LLC (BOFCO), y autoriza al Ministro de la Presidencia, a suscribir el Contrato de Compraventa con la sociedad Bocas Fruit Co, LLC., (BOFCO) de los activos del sistema de distribución y comercialización a terceros de energía eléctrica para la prestación de estos servicios en las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito y Áreas Circunvecinas de la Provincia de Bocas del Toro

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene entre sus fines el de propiciar la ampliación permanente de la cobertura del servicio público de electricidad y el de garantizar su prestación en las áreas no rentables, rurales no servidas y no concesionadas;

Que conforme lo establece el Contrato No. 134 de 1998, aprobado por la Ley 13 de 1998, la sociedad Bocas Fruit Co, LLC., es titular de una concesión otorgada por el Estado para producir la energía eléctrica que necesite en relación o en desarrollo de las actividades amparadas por el mencionado Contrato Ley. Adicionalmente, el Estado facultó a la sociedad Bocas Fruit Co, LLC., para ofrecer en venta y disponer de los excedentes de energía eléctrica no utilizada por ella;

Que al momento de otorgarse dicha Concesión, el Estado no estaba en condiciones de suministrar electricidad a la región de Bocas del Toro, ni a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), ni por concesionaria alguna en particular, el Estado facultó a la sociedad Bocas Fruit Co, LLC., antes Chiriquí Land Company, para ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de electricidad para la comunidad local, en tanto el Estado no se encontrase en capacidad de ofrecerla o distribuirla;

Que dentro de los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional, se han realizado las gestiones correspondientes para lograr la integración de la provincia de Bocas del Toro y a su vez procurar en dicha provincia se promuevan las condiciones necesarias para que en el futuro las tarifas y la calidad del servicio público de electricidad puedan ser similares al resto del país, conforme a la legislación vigente;

Que en el marco de este objetivo, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y la Oficina de Electrificación Rural (OER), han realizado las inversiones correspondientes a fin de propiciar el logro de este propósito;

Que el Estado ha comunicado a la sociedad Bocas Fruit Co, LLC., que se encuentra en la capacidad y disposición de distribuir y comercializar la energía eléctrica a las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito y Áreas Circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro, de manera que la sociedad Bocas Fruit Co, LLC., deje de prestar ese servicio, con el objeto de facilitar las actividades correspondientes del Estado en dichas áreas;

Que como consecuencia de lo anterior, tal y como quedó consignado en el Contrato No.134 de 1998, aprobado por la Ley 13 de 1998, corresponde al Estado previo auditó, inspección y evaluación, la compra de los activos del sistema de distribución y comercialización a terceros de energía eléctrica para la prestación de estos servicios en las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito y Áreas Circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la compra de los activos del sistema de distribución y comercialización a terceros de energía eléctrica para la prestación de estos servicios en las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito y áreas Circunvecinas de la Provincia de Bocas del Toro a la sociedad Bocas Fruit Co, LLC (BOFCO), por la suma de cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y siete balboas con diecinueve centésimos (B/. 5, 549,797.19).

Artículo 2. Autorizar al Ministro de la Presidencia, a suscribir un Contrato de Compraventa con la sociedad Bocas Fruit Co, LLC., de los activos del sistema de distribución y comercialización a terceros de energía eléctrica para la prestación de estos servicios en las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito y Áreas Circunvecinas de la Provincia de Bocas del Toro, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa que rige la materia.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno,
encargado,



LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,



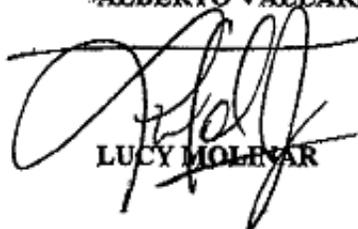
JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,



LUCY MOLEVAR

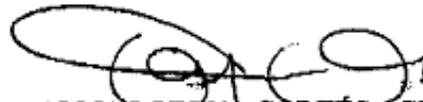
El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR
(abstención)

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EMILIO JOSÉ KIESWETTER

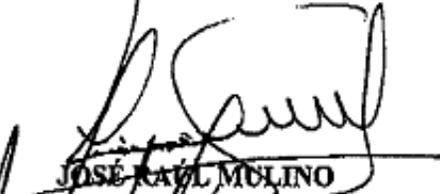
El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,


JOSÉ RAÚL MOLINO

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 64 De 19 de abril de 2011

Que exceptúa a la Caja de Seguro Social del procedimiento de selección de contratista, la autoriza a contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, y aprueba el Contrato (Convenio DENL-001-2011) para la prestación de los Servicios Externos de Pediatría a Dependientes Menores de Quince (15) años de edad, por el período de tres (3) años, comprendidos del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013

CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social ha solicitado al Ministro de Salud que presente, a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de los Servicios Externos de Pediatría a Dependientes Menores de Quince (15) años de edad, por el período de tres (3) años, comprendidos del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013;

Que la petición anterior se fundamenta en el Informe Ejecutivo No.001-2011-DENSYPS, confeccionado por la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud y la Dirección Nacional de Planificación de la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas IVM, en el cual se señala que, para el período de tres (3) años, comprendidos del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, se requiere la contratación de estos servicios hasta la suma de doce millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.12,300,000.00), a razón de cuatro millones cien mil balboas con 00/100 (B/.4,100,000.00) por año;

Que la contratación con el Patronato del Hospital del Niño se justifica en el hecho que a pesar que la Caja de Seguro Social cuenta con la red de instalaciones ambulatorias y hospitalarias de primer, segundo, tercer y cuarto nivel de atención y complejidad, distribuidas geográficamente en el país, para la atención de su población beneficiaria menor de quince (15) años, constituida por el Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera", CAPPs, ULAPS y Policlínicas, en la actualidad esta capacidad instalada resulta insuficiente para dar respuesta a la demanda poblacional;

Que las tarifas de los servicios pactados por la Caja de Seguro Social y el Patronato del Hospital del Niño en la Cartera de Servicios (Anexo 1), a fin de garantizar durante el período de la contratación (2011, 2012 y 2013) los costos unitarios de los servicios, reflejan un incremento del 23% en comparación a los últimos siete (7) años. Tal incremento fue debidamente analizado por la Dirección Nacional de Planificación, concluyendo previa evaluación a los costos del Hospital del Niño que se justifica, responde a una realidad y no afectará el techo presupuestario previamente definido;

La erogación máxima que realizará la Caja de Seguro Social por la prestación de los servicios externos acordados en este Convenio, para los años 2011, 2012 y 2013 será por la suma de hasta doce millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.12,300,000.00), cantidad que será consignada en el Presupuesto de Gastos de Funcionamientos y para esta vigencia, se ha consignado la suma de cuatro millones cien mil con 00/100 (B/.4,100,000.00) imputable a la partida presupuestaria 1-10-0-2-001-08-21-166-3-1-00-01, denominada Gastos de Salud dentro

del Territorio Nacional, comprometiéndose la Caja de Seguro Social, para las otras vigencias fiscales, a contar con el presupuesto correspondiente, a fin de asumir el compromiso pactado;

Que de conformidad con el artículo 136 de la Ley 51 de 2005, la Caja de Seguro Social podrá establecer acuerdos de coordinación y reciprocidad de prestación de servicios con el Sector Salud del Estado, sin menoscabo de su autonomía económica, funcional y administrativa, con la debida compensación de los costos de los servicios que se obtengan o brinden;

Que el numeral 5 del artículo 56 de la Ley 22 de 2006, contempla como causal de excepción del procedimiento de selección de contratista, autorización de contratación directa y la aprobación del contrato, aquellas que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, municipales o con asociaciones de municipios, o de estas entre sí,

RESUELVE:

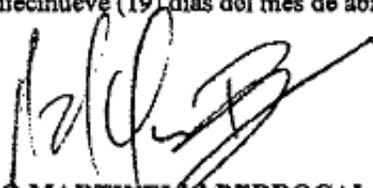
Artículo 1. Exceptuar a la Caja de Seguro Social del procedimiento de selección de contratista, la autoriza a contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, y aprueba el Contrato (Convenio DENL-001-2011) para la prestación de los Servicios Externos de Pediatría a Dependientes Menores de Quince (15) años de edad, hasta por la suma de doce millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.12,300,000.00), a razón de cuatro millones cien mil balboas con 00/100 (B/.4,100,000.00) por año, por el período de tres (3) años, comprendidos del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 5 del artículo 56 de la Ley 22 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno,
encargado



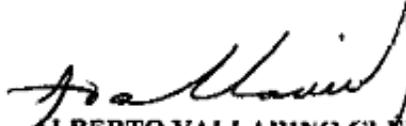
LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

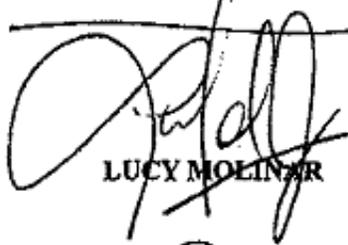


JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLEMENT

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINER

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ

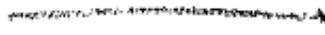
El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EMILIO JOSÉ KIESWETTER

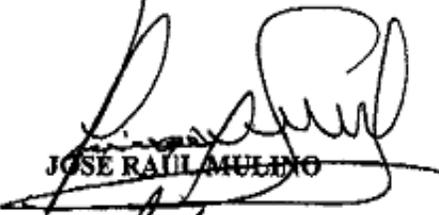
El Ministro de Desarrollo Social,

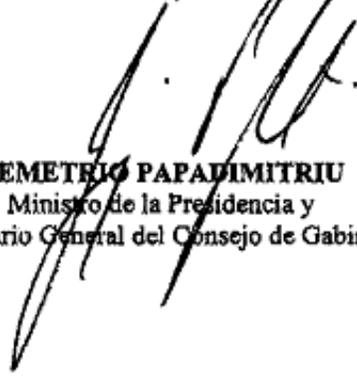

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,


JOSE RAÚL MAULINO


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

AVISOS

De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio al público se hace saber que la licencia comercial o registro que ampara el establecimiento comercial **BAR COLORAO**, cuyo propietario lo es **VÍCTOR MANUEL DE LEÓN PÉREZ**, cedula 6-50-2620 y se dedica a las actividades de venta de licores nacionales y extranjeros en embaces abiertos, ubicado en el corregimiento de Agua Buena, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, se cancelará por venta al señor **VÍCTOR RAÚL CÁRDENAS MORENO**, cedula 6-703-308. L. 201-351412. Tercera publicación.

Según el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **NERY JAVIER SALDAÑA**, con cédula No. 4-112-390, traspaso la licencia comercial tipo B, número 21222, que ampara el establecimiento **JARDÍN Y ALOJAMIENTO OCASIONAL (MOCASUL)**, con domicilio en Pedregal de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, para **ANNIE MICHELLE RÍOS MARTÍNEZ**, con cédula No. 8-847-322. L. 201-346282. Tercera publicación.

AVISO PÚBLICO. En atención al Artículo No. 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general, que yo, **AUDILIA BARBA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad No. 6-41-2102, vecina de Juan Hombrón, en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, he traspasado los derechos del establecimiento comercial anteriormente denominado **JARDÍN CANTINA 3 HERMANOS**, nombre actual **JARDÍN YULAIKY**, con aviso comercial No. 6-41-2102 DV 1, ubicado en Juan Hombrón, en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, a la señora **BECSIS DAMARIS FLORES APARICIO**, mujer panameña, con cédula de identidad 2-104-1466, vecina de Juan Hombrón, en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, el negocio comercial se ha registrado con el nombre **JARDÍN YULAIKY**. L. 201-355028. Tercera publicación.

Por este medio yo, **SAMUEL MENDIETA DÍAZ**, con cédula de identidad personal No. 7-35-970, anuncio el TRASPASO de mi negocio denominado **JARDÍN KEVIN**, ubicado en Panamá, corregimiento de San Martín, La Mesa, Vía Panamericana, Calle Principal, casa 134, al señor **ADOLFO ELOY HASSAN RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-244-346. Samuel Mendieta Díaz. 7-35-970. L. 201-355136. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público, que según consta en escritura número cuatro mil novecientos cuarenta y seis (4,946), otorgada el día 31 de marzo de 2011, ante Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en Registro Público, Sección de Mercantil a la Ficha 568737, Documento 1951596 desde el 5 de abril de 2011, ha sido disuelta la sociedad denominada **CUISINE R US PANAMA, S.A.** Panamá, 17 de abril de 2011. L.

201-355163

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 111-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALCIBÍADES NUÑEZ RUIZ**, vecino (a) de Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-62-144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0275-09, según plano aprobado No. 202-07-12078, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1,802.98 m2. Que forma parte de la finca 2247, inscrita en el Tomo 273, Folio 424, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Josefa Reyes, Flora Rodríguez Reyes. Sur: Servidumbre a carretera principal, Telvina Higuero de Coronado, Eloísa Cruz de Morales. Este: Carretera de asfalto y a la C.I.A., Eloísa Cruz de Morales. Oeste: Evelgito Barrios. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de abril de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9206924.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 143-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DENIA YADARY GRAZIANI DE MRAZ**, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-97-1517, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1177-08, según plano aprobado No. 202-04-12285, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,624.52 m2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra a La Turbina y a Llano Grande. Sur: Callejón, Víctor F. Adames T. Este: Hali Alberto Pimentel. Oeste: Callejón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Retiro. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de abril de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9213242.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-63-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que **FUNDACIÓN VENEZIA, ficha 10134, Doc. 586964, Representante REMY JEAN MARIE MICHEL MATTEI**, con cédula de identidad personal No. E-8-94692, vecino del corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-415-01 de 04 de junio de 2001 y según plano aprobado No. 303-02-5215 de 01 de diciembre de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 54 Has. + 7,215.45 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de San Roquito, corregimiento de Coclé del Norte, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Área inadjudicable ocupada por Fundación Venezia, Qda. San Roquito, Remy Jean Marie Michel Mattei. Sur: Jaime Luna. Este: Remy Jean Marie Michel Mattei. Oeste: Nélide Viviana García Quintero, Joe Meadows. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de abril de 2011. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-355311.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-460-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARQUIMEDES CEDEÑO VASQUEZ**, vecino (a) de Bethania, corregimiento de Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-92-2181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-257-2001, del 16 de octubre de 2001, según plano aprobado No. 805-08-17570, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 9887.68 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palmas Bellas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Elías Manuel Martínez. Sur: Armando De Gracia Barrios. Este: Finca 165655, Rollo 24536, Documento 6 propiedad de Elías Manuel Martínez Barría. Oeste: Arquímedes Cedeño y Armando De Gracia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de cinco (5) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de abril de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-355293.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-461-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARQUIMEDES CEDEÑO VASQUEZ**, vecino (a) de Bethania, corregimiento de Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-92-2181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-10-02, del 16 de octubre de 2002, según plano aprobado No. 805-08-15988, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 7026.92 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Naranjo, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carlos Espino, Elías Martínez Barría. Sur: Arquímedes Cedeño Vásquez. Este: Marixa Ruby Pimentel Solís. Oeste: Arquímedes Cedeño Vásquez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de cinco (5) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de abril de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-355294.

EDICTO No. 018 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ORLANDO GARCIA CARBALLEA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en la barriada Potrero Grande, Calle 1ra., casa No. 32, celular No. 6720-5282, portador del pasaporte No. B227898, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra., de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 50.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 50.00 Mts. Este: Calle 1ra. con: 33.00 Mts. Oeste: Quebrada con: 33.00 Mts. Área total del terreno mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (1,650.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de marzo de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de marzo de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-354665.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 082-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a), **CESAR SEGUNDO DIAZ DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 8-234-301, vecino (a) de Sansoncito, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-156-08,

según plano aprobado No. 502-08-1922, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 64 Has + 2,481.71 mc., ubicada en la localidad de Sansoncito, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A: Norte: Camino existente a otras fincas y Pacífico Castro Pérez. Sur: Alfredo Trejos Bravo, Juan Bautista Valdez Billamonte, Arcadio Ojo Campos, camino existente y Ernesto Ortega Acevedo. Este: Camino existente hacia Sansón Arriba y hacia la Carretera Interamericana. Oeste: Camino existente a otras fincas y Alfredo Trejos. Globo B: Norte: Camino existente hacia Sansón Arriba y hacia Carretera Interamericana, Pastor De León Barahona. Sur: Río Sansón y Ernesto Ortega Acevedo. Este: Pastor De León Barahona y río Sansón. Oeste: Camino existente hacia Sansón Arriba y hacia Carretera Interamericana. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 23 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LEIDIANA ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-355219.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 089-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ESTEVIN ALBERTO SAAVEDRA MARÍN**, vecino (a) de Majara, corregimiento de Lídice del distrito de Capiro, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-727-165, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-747-2010 del 26 de julio de 2010, según plano aprobado No. 803-10-22680, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 728.42 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Majara, corregimiento Lídice, distrito de Capiro, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada sin nombre de 10.00 mts., terrenos nacionales ocupados por Kelineth Marín, Anilsa Charris y Hortensia Rowe. Sur: Camino de tierra de 10.00 hacia Majara, a otras fincas. Este: Camino de tierra de 10.00 hacia Majara, a otras fincas. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Anilsa Charris y Hortensia Rowe. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capiro, en la corregiduría de Lídice, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiro a los 25 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-352121.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 098-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ**, vecino (a) de La Esperanza, corregimiento Baco, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-214-281, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1136, según plano aprobado No. 402-04-23100, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4873.76 Mts 2. El terreno está ubicado en la localidad de San Valentín, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre. Sur: Rosa Elvira Guerra de Rodríguez y Ofelia Villagra Tugri. Este: José Aguirre Santamaría y servidumbre. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARIBEL CEPEDA A. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354095.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. EDICTO No. 099-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TOMAS ALBERTO ARAUZ VALDES**, vecino (a) de La Concepción, corregimiento de La Concepción, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-119-2198, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0337, según plano aprobado No. 405-01-21694, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 463.96 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Miguel del Yuco, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Arnulfo Hartman. Sur: Servidumbre pública. Este: Servidumbre para Arnulfo Hartman. Oeste: Capilla católica. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354098.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 102-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **KILLER ALFARO SUIRA MONTENEGRO**, vecino (a) de Quebrada Negra, corregimiento Santo Domingo, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-186-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1196, según plano aprobado No. 405-10-23110, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 26 Has. + 9897.64 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Negra, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Gariché, Jorge Miranda Charpentier. Sur: Roberto Miranda Yates, Carretera Interamericana. Este: Carretera Interamericana. Oeste: Río Gariché. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de abril de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354362.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 103-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROBERTO TROETSCH CASTILLO**, vecino (a) de El Porvenir, corregimiento de El Bongo, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-64-610, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0473, según plano aprobado No. 405-13-22682, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 9597.95 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bongo Arriba, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Callejón, Isidoro Morales. Sur: Humberto Medianero, Quebrada Grande. Este: Isidoro Morales, camino, Juan Carlos De La Torre. Oeste: Isabel Morales, Quebrada Grande. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Bongo Arriba y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de abril de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354573.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 100-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN ABEL GONZALEZ MENDEZ**, vecino (a) de Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-117-824, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0054 del 23 de marzo de 2010, según plano aprobado No. 402-03-22951, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 880.16 M2 que forma parte de la finca No. 4699, inscrita en el Rollo 14343, Doc. 9 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Benedicto Miranda González. Sur: Carretera. Este: Vicente Bermúdez Baltodano. Oeste: Natividad Castro Araúz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de abril de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCISCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354070.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 204-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DELYS ELIZABETH CORREA JIMENEZ**, vecino (a) de Portón, corregimiento Aserrío de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-137-2326, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0610-08, según plano aprobado No. 405-02-22257, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1466.97 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Portón, corregimiento Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Susana Atencio. Sur: Calle. Este: Susana Atencio. Oeste: Ariel Antonio Jiménez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en la corregiduría de Aserrío de Gariché, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de abril de 2011. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354224.